

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Junio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente 6.000 aisladores de celuloide con sus soportes, considerándose esta adquisición como comprendida en los casos 4.º y 5.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(*Gaceta* del día 13 de Junio de 1909.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para poder apreciar los beneficios obtenidos por las Juntas de Patronato de reclusos y libertos, la forma en que se da cumplimiento al Real decreto de 20 de Enero de 1908 y Real orden de 25 del mismo mes y año, que para su implantación y funcionamiento se dictaron, y para obviar los obstáculos que á su práctica ejecución puedan oponerse,

«S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los Presidentes de cada Audiencia y el Juez de instrucción de cada partido, no capital de provincia, como Presidentes de las respectivas Juntas de Patronato, comuniquen á este Ministerio, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la presente Real orden, los datos siguientes:

»1.º Medios con que cuenta la Junta para realizar su misión patronal.

»2.º Números de penados cumplidos ó de presos puestos en libertad á quienes han dado colocación ó protegido en otra forma (facilitándoles recursos para restituirles al punto donde viva su familia, al en que deseen residir ó bien para emigrar, etc.)

»3.º Resultados obtenidos, así en las mejoras de las prisiones como en otros órdenes, desde su constitución.

»4.º Asociaciones similares que en la respectiva población existen, y relaciones que con las mismas tenga la Junta ó se puedan y convenga establecer, indicando los medios más indicados al efecto.

»5.º Observaciones que cada Junta crea oportuno hacer para el mejor desempeño de su importante cometido, señalando las dificultades que se opongan á la realización de sus fines.

«De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento, esperando de su celo por el buen servicio y de sus sentimientos de filantropía y de protección hacia el culpable y el caído, que ha de secundar los propósitos de este Ministerio, encaminados al desarrollo de la institución que se trata, en bien de los patrocinados y de la defensa social.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de Junio de 1909.—*Figuerola*.

Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta* del día 13 de Junio de 1909)

Ilmo. Sr.: El artículo 115 del Código Penal dispone que las penas de prisión correccional se extingan dentro del territorio de la Audiencia sentenciadora. No se opone á esto la existencia de Prisiones correccionales en las cabezas de partido de la respectiva provincia. Mas para que los Tribunales puedan ejercer directamente la inspección judicial que les incumbe en el cumplimiento de las referidas penas, y para que á las Diputaciones les sea más fácil y económica la administración de las Prisiones de esta clase que corren á su cargo, es preciso que los penados se encuentren en la de la capital.

La existencia de los referidos correccionales en cabezas de partido, obedeció á la instalación de las suprimidas Audiencias de lo criminal en poblaciones no capital de provincia y en varias de

ellas han continuado y continúan por falta de espacio en la de la capital. En este caso se ha encontrado la vieja Cárcel de Badajoz hasta su traslación al edificio que hoy ocupa, capaz para dar albergue á los 30 individuos que, por término medio, entinguen la repetida condena en Almendralejo, Don Benito y Llerena.

Las razones de orden judicial y administrativo que quedan expuestas, aconsejan la refundición de dichos correccionales, pero la aconseja también el buen orden penitenciario porque estén sujetos al mismo régimen los sentenciados á igual pena.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sean trasladados á la Prisión de Badajoz los sentenciados á prisión correccional que se encuentran en las de Almendralejo, Don Benito y Llerena, quedando el establecimiento de la capital como único correccional de la provincia y los de estas poblaciones como Prisión preventiva del respectivo distrito.

2.º Que en lo sucesivo, sólo se destinen á la Prisión de Badajoz los sentenciados por su Audiencia á prisión correccional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1909.—*Figuerola*.

Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta* del día 13 de Junio 1909.)

Ilmo. Sr.: El artículo 115 del Código Penal dispone que las penas de prisión correccional se extingan dentro del territorio de la Audiencia sentenciadora. No se opone á esto existencia de prisiones correccionales en las cabezas de partido de la respectiva provincia.

Mas, para que los Tribunales puedan ejercer directamente la inspección judicial que les incumbe en el cumplimiento de las referidas penas, y para que á las Diputaciones les sea más fácil y económica la administración de las Prisiones de esta clase, que corren á su cargo, es preciso que los penados se encuentren en la de la capital.

La existencia de los referidos Correccionales en cabezas de partido, obedeció á la instalación de suprimidas Audiencias de lo Criminal en poblaciones no capital de provincia, y en varias de ellas han continuado y continuarán por falta de espacio en la de la capital, si bien la de Jaén encuéntrase en condiciones para albergar los 40 individuos á que por término medio suele elevarse la población penal en las de Linares y Ubeda.

Las razones de orden judicial y administrativo que quedan expuestas, aconsejan la refundición de dichos Correccionales, pero la aconseja también el buen orden penitenciario, para que estén sujetos al mismo régimen los sentenciados á igual pena.

En su virtud, S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sean trasladados á la Prisión de Jaén los sentenciados á prisión correccional que se encuentran en la de Linares y Ubeda, quedando el Establecimiento de la capital como único Correccional de la provincia, y los de estas poblaciones como prisión preventiva de su respectivo distrito.

2.º Que en lo sucesivo sólo se destinen á la Prisión de Jaén los sentenciados por su Audiencia á la pena de prisión correccional.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Junio de 1909.—*Figueroa*.

Señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» del día 13 de Junio de 1909)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública de Madrid, en concepto de Diputado provincial, á don Ignacio Maria Castelaín y Obregón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1909.—*R. San Pedro*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Admitida á don Leonardo Torres Quevedo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Física y Química de los Institutos de Reus y Cabra (turno de libre) anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á don José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1909.—*R. San Pedro*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Lugo, en virtud de concurso de traslación con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á don Alfredo Samper y Farran, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Canarias, cesando desde la presente fecha en este último Instituto conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1909.—*R. San Pedro*.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de don Alfredo Samper y Farran

Profesor interino de Gimnasia del Instituto de Lérida por orden de la Dirección general de instrucción pública de 14 de Enero de 1895, posesionado en 22 del mismo mes y año.

Profesor numerario de Gimnasia del mismo Instituto en virtud de concurso y orden de la Dirección general de instrucción pública de 9 de Mayo de 1899, posesionándose en 7 de Junio siguiente.

Profesor provisional de Pedagogía por Real orden de 12 de Enero de 1905, posesionándose en 22 del mismo mes y año.

Bachiller en Artes.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Ex-Delegado de la Federación Gimnástica española de la provincia de Lérida.

Correspondiente de la Liga para la educación Física Nacional.

Ex-Director del Colegio de las Borjas Blancas de Lérida.

Autor de la «Historia de la Filosofía Prehistórica Griega» y de varios programas de Gimnástica Higiénica.

Título profesional.

(«Gaceta» del día 13 de Junio de 1909)

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1.821

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 3

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Conceder á Martín Albuera Márquez y Juana Calleja Hidalgo el socorro de 7'50 pesetas á cada uno, para que la última y la esposa del primero Francisca Romero Rodríguez puedan trasladarse á Marmolejo y tomar aquellas aguas, que les han sido recomendadas para el tratamiento de la enfermedad que padecen.

Idem á Blas Acosta Calleja y Benardino Torres la pensión de 7'50 pesetas durante los meses de Mayo, Junio y Julio, para que costeen nodrizas que lacten á sus respectivos hijos de corta edad.

Conceder autorización á don Antonio de la Bastida y Fernández para colocar un acerado en la fachada que dá á la Pla-

za de la Constitución, de casa de su propiedad sitada en la calle Salazar, número 1.º

pósito

Conceder prórroga por un año á varios deudores de este Pósito para el pago de los préstamos que recibieron de los fondos del mismo en el año anterior de 1908.

Idem á Isabel Antonia de la Torre Molina el préstamo de 250 pesetas de expresados fondos, mediante garantía hipotecaria sobre dos suertes de olivar de su propiedad.

Sesión del día 10

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem una relación nominal de los reconocimientos practicados por los Médicos en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de las exenciones que disfrutaban los procedentes de los años 1907 y 1908, y que se abone por cada uno de aquellos 2'50 pesetas.

Conceder á los niños Antonio Pérez Rodríguez y Miguel Cobo y Cobo la gratificación de 2'50 pesetas á cada uno por haber extraído las bolas del sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Marzo, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Recurrir en alzada contra resolución del señor Administrador de Hacienda de esta provincia por la que se declara ser de aplicación al concierto celebrado en 19 de Noviembre de 1908 entre este Ayuntamiento y el gremio de vendedores de alcoholes, aguardientes y licores, lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 10 de Diciembre de citado año.

Conceder á María Gracia Isasa Olmo el socorro de 10 pesetas para ayuda de los gastos que se le ocasionan en su viaje á Madrid con el fin de consultar especialista en la enfermedad que padece.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha en favor de Martín Mesa Quesada como contratista de las obras para establecer un adquinado por el centro de la calle Duques, de esta población, en la cantidad de 859'40 pesetas.

Aprobar lo resuelto por el señor Alcalde Presidente de que fuera puesto á disposición del señor Director del Laboratorio Microbiológico de esta provincia el joven José Copado Herrero, para ser sometido al tratamiento antirrábico correspondiente, por existir sospechas de haber sido inoculado de virus rabífico, y que los honorarios que se devenguen por tal tratamiento se libren y abonen con cargo al presupuesto municipal.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde Presidente para que por gestión directa adquiera nuevos uniformes de verano con destino á los individuos de la guardia municipal diurna y nocturna, fontanero municipal y porteros de estas Casas Consistoriales.

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Abril.

Idem otra de 59'90 pesetas rendida por el Administrador de consumos don Ildefonso Serrano Canales por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes de Abril y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Que se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente á favor de don Luis de la Calle Lázaro, la cantidad de 150 pesetas en concepto de alquiler respectivo al cuarto trimestre del año último de casa de su propiedad destinada á cuartel de la Guardia civil de la aldea de Cardena.

Quedar enterado de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto relativos á las obras complementarias para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad, acordando en su virtud que se tengan en cuenta las observaciones formuladas en su informe respectivo por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia: que se excluyan de la correspondiente subasta las obras referentes á la apertura, relleno y apisonado de la zanja de conducción por encontrarse en la actualidad casi por completo abierta y ser difícil en el estado actual apreciar los trabajos que se hicieron de ejecutarlos por el sistema de subasta: que por la Comisión de Fomento se redacte el pliego de condiciones económicas, que además de las facultativas, han de regular la ejecución de dichas obras: que se expongan al público por diez días la Memoria, presupuestos, planos y pliegos de condiciones á las mismas referentes en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales; y designar al Letrado don Manuel Garijo é Isasa para el bastasteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de mencionada Instrucción.

pósito.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que disponga lo necesario á fin de que sea inserta en el Registro de la propiedad á nombre de este Pósito, la casa panera perteneciente al mismo, en cumplimiento de lo ordenado por la Excm. Delegación Regia de Pósitos en circular fecha 25 de Febrero.

Conceder prórroga por un año á varios deudores al Pósito de esta población para el pago de los préstamos que recibieron de los fondos del mismo en el año anterior de 1908.

Idem, idem á José Acosta Pavón igual prórroga de un año para el abono de los tres préstamos de 1000 pesetas que en 15 de Mayo del año último recibieron de dichos fondos el solicitante, su esposa María Lorenza Cazorla Cepas y Pedro Aljama García, garantizado por los dos primeros.

Conceder á Pedro Luis Molina Canales y su esposa Isabel Antonia de la Torre Molina, el préstamo de 350 pesetas de los fondos de citado Establecimiento, mediante garantía hipotecaria sobre dos olivares de su pertenencia.

Nombrar á don Manuel Vacas Madueño, Agente ejecutivo para el cobro de las cantidades que son en deber á este Pósito varios deudores al mismo.

Sesión del 17.

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem, dos rendidas por el oficial encargado de la Sección de quintas, importante, una 214'70 pesetas por papel de distintas clases y timbres móviles aplicados á las actas originales de quintas, copias de las mismas y reintegros de certificados; y la otra 247'20 pesetas, por socorros, reconocimiento en Córdoba de mozos reclamados y gastos de viaje para presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo y los de los años de 1907 y 1908.

Idem, dos producidas por el apoderado de este ilustre Ayuntamiento en Córdoba de las operaciones verificadas con fondos municipales en los trimestres que finaron en 31 de Diciembre y Marzo últimos.

Acatar la resolución de la Comisión provincial admitiendo la renuncia presentada por don Francisco Mena Afan del cargo de Concejal de este ilustre Ayuntamiento.

Fijar las cuentas municipales relativas

(Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—PLAN DE CAMINOS VECINALES.—1909.

2

PARTIDO JUDICIAL DE BAENA

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Núm. de orden.	Clasificación.	Designación.			Nombre usual del camino.	Términos municipales que atraviesa.	Longitud aproximada.		Ancho que se propone en metros.	Coste aproximado. — Pesetas.	OBSERVACIONES	EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES	EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS
		Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.			Dentro de cada término. — Kilómetros.	TOTAL — Kilómetros.					
1	1.º	Baena.	»	Nueva Carteya.	De Baena á Nueva Carteya.	Baena y Nueva Carteya	8,000 2,807	10,807	5	53.125,39	El Estado esplanó el total del camino, y terminó por completo 3.839 kilómetros.		
2	1.º	Luque.	Cortijo de Cruz, Molino Cerrajón y aldea Zamoranos.	Fuente Tójar.	De Luque á Fuente Tójar.	Luque Priego y Fuente Tójar	15,000 10,000 6,000	31,000	5	150.000			
3	1.º	Luque.	Fuente y molino del Jama.	Priego.	De Luque á Priego.	Luque y Priego	15,000 15,000	30,000	5	150.000			
4	1.º	Luque.	Fuente del Apino.	Carcabuey.	De Luque á Carcabuey.	Luque y Carcabuey	15,000 15,000	30,000	5	160.000			
5	1.º	Luque.	Fuente de Marbella.	Doña Mencía.	De Luque á Doña Mencía.	Luque y Doña Mencía	10,000 10,000	20,000	5	100.000			
6	1.º	Luque.	Peñillas y el cortijo del Barranco.	Alcaudete.	De Luque á Alcaudete.	Luque y Alcaudete	20,000 20,000	40,000	5	200.000			
7	1.º	Luque.	Cordera y Albendín	Valenzuela.	De Luque á Valenzuela.	Luque Baena y Valenzuela	15,000 10,000 15,000	40,000	5	190.000			
8	1.º	Baena.	Río Guadajoz.	Cañete de las Torres.	De Baena á Cañete de las Torres.	Baena y Cañete	16,000 8,000	24,000	5	120.000			
9	1.º	Baena, carretera de Baena á Cabra.	»	Aldea de S. Pedro.	De Baena á la aldea de San Pedro.	Baena	2,000	2,000	5	10.000			
10	1.º	Baena.	Ferrocarril.	Zuheros.	De Baena á Zuheros	Baena y Zuheros	6,000 2,000	8,000	5	40.000			
11	1.º	Carretera de Baena á Porcuna, Baena	»	Albendín.	De la carretera de Baena á Porcuna á Albendín.	Baena	4,000	4,000	5	20.000			

Córdoba 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero de Caminos, Secretario, Félix Ramírez Doreste.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Cano y Cueto.

Núm. 1752

PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA

1	1.º	Montilla	Carretera de Montoro á Rute	Nueva Carteya	De Montilla á Nueva Carteya	Montilla Castro Baena y Nueva Carteya	7,000 6,000 2,000 2,879	17,879	5	86.611,31	El Estado ha esplanado metros 15.850, de los que hay terminados por completo 2.390 metros.		
2	1.º	Montilla	»	Montalbán	De Montilla á Montalbán	Montilla y Montalbán	8,692 1,000	9,692	5	70.221,98	El Estado ha esplanado de este camino 4.200 metros.		
3	1.º	Montilla	Aldea de Sta. Cruz	El Carpio	De Montilla á El Carpio	Montilla Montemayor Córdoba y El Carpio	5,000 7,000 29,000 4,000	45,000	5	230.000,00			

Córdoba 1.º de Junio de 1909.—El Ingeniero de Caminos, Secretario, Félix Ramírez Doreste.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Cano y Cueto.

Núm. 1675

al ejercicio del presupuesto de 1908, y que se expongan al público por quince días para oír reclamaciones.

PÓSITO.

Conceder la prórroga de un año á varios deudores de este Pósito para el pago del préstamo que recibieron de los fondos del mismo en el año anterior de 1908.

Idem á Ana María Vacas Mazuelas el préstamo de 750 pesetas de los fondos de citado Establecimiento, mediante garantía hipotecaria sobre tres suertes de olivar de su propiedad y media casa de campo.

Sesión del día 24

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á Teresa Medina Mialdea el socorro de 750 pesetas para que pueda trasladarse á Arenosillo, con el fin de tomar aquellos baños para el tratamiento de la enfermedad que padece.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde Presidente para que gratifique al perito agrónomo don Antonio Román Gandiza los trabajos prestados por el mismo auxiliando con sus conocimientos á la brigada encargada de la formación del Registro fiscal de las riquezas rústica y pecuaria de este término; así como al empleado de esta Secretaría municipal don Francisco Beltrán Higuera, por los servicios extraordinarios prestados en dicho asunto.

PÓSITO

Conceder la prórroga de un año á ocho deudores al Pósito de esta ciudad para el pago de los préstamos que recibieron de los fondos del mismo en el año anterior de 1908.

Idem á Juana María Carpio Alba el préstamo de 500 pesetas de dichos fondos, mediante garantía hipotecaria sobre una casa de su propiedad radiante en la calle Duques, número 27, de esta localidad.

Sesión del día 31

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Francisca Medina Madueño é Isabel Madrid Mazuelas el socorro de 750 pesetas á cada una, para que la primera pueda hacer uso de los baños de Arenosillo, y la segunda se traslade al Marmolejo con el fin de tomar aquellas aguas, que les han sido recomendadas para el tratamiento de las enfermedades que sufren.

Idem á Juan Cañas García otro socorro de 750 pesetas para que pueda llevar á Córdoba é ingresarlo en uno de aquellos hospitales á su hijo Antonio Cañas Torres.

PÓSITO

Conceder la prórroga de un año á varios deudores de este Pósito para el pago de los préstamos que recibieron de los fondos del mismo en el año anterior de 1908.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente mes, y dispuso su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley orgánica.

Montoro 12 de Junio de 1909.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Cabra

ANO DE 1909

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1834

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3253 91	»	»	3253 91
2.º	Policia de Seguridad	881 41	»	»	881 41
3.º	Policia urbana y rural	2570 40	»	»	2570 40
4.º	Instrucción pública	271 45	»	»	271 45
5.º	Beneficencia	870 40	»	»	870 40
6.º	Obras públicas	250	951 66	»	1201 66
7.º	Corrección pública	579 49	»	»	579 49
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	11765 70	»	»	11765 70
10.º	Obras de nueva construcción.	»	166 66	»	166 66
11.º	Imprevistos	416 66	»	»	416 66
12.º	Resultas	6500	»	»	6500
	TOTALES	27359 42	1118 32	»	28477 74

Cabra 1.º de Junio de 1909.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Cabra 5 de Junio de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

GUIJO

Núm. 1.833

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde censual de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón para la prestación personal que determinan los artículos 14 y 15 de la ley de 30 de Julio de 1904, de caminos vecinales, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 133 del Reglamento provisional, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días contados desde el de hoy para su examen por los vecinos.

Guijo 10 de Junio de 1909.—Ponciano Conde.

OBEJO

Núm. 1.839

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento y á los efectos determinados en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley actual de quintas y Reales órdenes posteriores, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser incluidos en el alistamiento del reemplazo de 1910 y tengan necesidad de comprobar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos para las excepciones que pretendan, deberán presentarse ante este Ayuntamiento durante el presente mes, solicitando la incoación del oportuno expediente de ausencia; bien entendido, que de no efectuar la petición en el plazo señalado, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y beneficios consiguientes.

Obejo 12 de Junio de 1909.—Benito Pedrajas.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.822

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á

la busca y captura de dos sujetos cuyas señas al final se dirán, que el día veinte y ocho de Mayo pasado robaron á los vecinos de Villanueva de Córdoba Alfonso Morales Jurado y Fernando Buenestado Pulido, en el sitio conocido por la Cruz de Silva, junto á la Venta de la Palanca, del término de Adamuz, el metálico y efectos que después se dirán, los que de ser habidos los pondrán á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, procediéndose igualmente á la busca del metálico y efectos robados, los que, de encontrarse, pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre tal hecho.

Dado en Montoro á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, de unos treinta y dos años, más bien recio, un poco abultado de cara, moreno, vistiendo con boina azul vieja, chambrá oscura á cuadros, pantalón de tela formando cuadros claros y alpargatas, todo muy deteriorado, y armado de una escopeta de un cañón sistema antiguo.

Y otro de unos cuarenta años, más alto que el anterior; tenía la cara tapada con una especie de talega, con los ojos negros y cara sucia de andar entre carbones, según se dejó ver, vestido de blusa oscura, pantalón á rayas azules y alpargatas, todo bastante sucio y deteriorado, armado con una pistola calibre quince, de dos cañones.

Metálico y efectos robados. De Alfonso Morales

Tres pesetas en plata y veinte céntimos en calderilla y las botas que tenía puestas que eran nuevas, enterizas, color abellana, punteadas, con guarda gomas y hebillas doradas.

De Fernando Buenestado

Ocho pesetas en plata y ochenta y cinco céntimos en calderilla, una petaca, una caja de fósforos y dos puros.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.838

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se sigue por hurto de caballerías contra Juan Ramón Hernández Fernández, se cita á Fernando Fernández Reyes, natural de Bailén, de diez y nueve años de edad, soltero, desbravador, residente en Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque doce de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Comandancia de la Guardia civil

DE CORDOBA

LINEA DE POSADAS

Núm. 1.837

Siendo necesario un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Hornachuelos, se invita á los propietarios de fincas enclavadas en la expresada villa ó en su término municipal ó demarcación del expresado puesto, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase once, hasta las doce del día en que cumpla el término de quince días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Posadas, en la casa-cuartel del Instituto, calle Gaitán, número 40, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, entendiéndose que el que ofrezca su finca para el fin indicado la cederá gratuitamente.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, si es en el pueblo, su situación y nombre de la finca, si estuviese enclavada en su término municipal, expresando la distancia que se encuentra del pueblo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Posadas 13 de Junio de 1909.—El instructor, José Colambro de León.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Cargarémes y Cartas de pagos

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16